



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Servicio Bienestar



DECRETO EXENTO N° 001381

LITUECHE, 24 OCT 2023

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- ❖ El Art. 2° de la Ley 19.754 de fecha 21-09-2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios
- ❖ Que, es necesario tener presente, además, que conforme lo establece el artículo 9° de la referida ley N° 19.754, las municipalidades pueden celebrar convenios con entidades públicas o privadas "con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados".
- ❖ Los dictámenes Nos 24.236, de 2018, y 20.452, de 2019, concluyeron que no procede que los servicios de bienestar compren, a través del convenio marco suscrito al efecto por la DCCP, vales de gas, para luego venderlos a sus afiliados, por cuanto esa compraventa no constituye la entrega de beneficios de bienestar social. Enseguida, el ente de control expuso que, en lo relativo a la materia por la que se consulta, cabe destacar que el dictamen N° 24.236, de 2018, de este origen, ha establecido que no procede que los servicios de bienestar compren, a través del convenio marco suscrito al efecto por la DCCP, vales de gas, para luego revenderlos a sus afiliados. Lo anterior, por cuanto esta última compraventa no constituye una entrega de beneficios de bienestar social, sino que, en la práctica, se traduciría en utilizar una plataforma creada por ley para adquirir bienes y servicios para el Estado con una finalidad distinta. Posteriormente, la entidad fiscalizadora indicó que, de igual modo, cabe advertir que tampoco procede que los afiliados y/o beneficiarios de esos órganos adquieran directamente los bienes que están en el catálogo de la DCCP -en este caso, gas-, toda vez que ese procedimiento está concebido por el legislador como un catálogo de bienes y servicios que se encuentran a disposición de las instituciones públicas para que ellas los adquieran o contraten para cumplir sus funciones, por lo que la relación contractual se produce entre el servicio público adquirente y el proveedor adjudicado en el catálogo, sin que ese vínculo pueda ser extendido respecto de terceros particulares, tal como lo concluyó el dictamen N° 20.452, de 2019.
- ❖ En dichos convenios los Servicios de Bienestar son meros intermediarios y no involucran sus propios recursos, ya que son los propios afiliados quienes financian directamente los bienes o servicios que adquieran de las entidades en convenio.
- ❖ El acuerdo del H. Concejo N° 136/2023 de sesión ordinaria N° 82 de fecha 04 de Octubre de 2023 que aprueba el Convenio entre la I. Municipalidad de Litueche y Lipigas S.A.
- ❖ El convenio, suscrito con fecha 24 de Octubre de 2023, entre la I. Municipalidad de Litueche, Rut 69.091.100-0 y Lipigas S.A., Rut 96.928.510-K para entregar a los funcionarios pertenecientes al Servicio de Bienestar cupón de gas envasado.

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de Junio de 2021 que nombra Alcalde de la Municipalidad de Litueche a don René Acuña Echeverría. las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Art. 2° de la Ley 19.754 de fecha 21-09-2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios, el acuerdo del honorable concejo municipal N° 150/2022 de la sesión ordinaria N° 53, el decreto Alcaldicio N° 1.410 de fecha 27 de diciembre de 2022 que aprueba el presupuesto municipal 2023. El Decreto Alcaldicio N° 1.423 de fecha 29 de diciembre de 2022 que aprueba PAC área gestión municipal año 2023.. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de Junio de 2021 que delega la firma "Por orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal

**DECRETO:**

**1.- APRUEBASE** en todas sus partes el convenio suscrito con fecha 24 de Octubre de 2023, entre la I. Municipalidad de Litueche, Rut 69.091.100-0 y Lipigas S.A., Rut 96.928.510-K, para otorgar beneficio a los funcionarios pertenecientes al Servicio de Bienestar consistente en cupón de gas envasado.



**2.- AUTORIZASE** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Litueche para que proceda a transferir los recursos depositados en la cuenta corriente del Servicio de Bienestar por los funcionarios para tales efectos, a Lipigas S.A., Rut 96.928.510-K, a la cuenta corriente del Banco Chile Cuenta N° 61881-00.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



*[Handwritten signature]*  
LAURA URIBE SILVA  
Secretaría Municipal



*[Handwritten signature]*  
CLAUDIA SALAMANCA MORIS  
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/ACR/raa

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Finanzas
- Servicio de Bienestar



## CONVENIO

### SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Y

### EMPRESAS LIPIGAS S.A

En Santiago de Chile, a 24 de Octubre de 2023, entre el SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, RUT 69.091.100-0, representado por su Alcalde don Rene Santiago Acuña Echeverría, RUT 11.631.592-0, chileno, ambos con domicilio en Cardenal Caro N°796 de la comuna y ciudad de Litueche, en adelante e indistintamente como SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, por una parte y, por la otra, **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, RUT N°96.928.510-K, representada por don Ignacio Schneider Obando, Cédula de Identidad N°15.531.078-2, y por don Felipe Warner Villagrán, Cédula de Identidad N°13.273346-5, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N°5400, Oficina 15, de la comuna de las Condes, Región Metropolitana, en adelante "**LA EMPRESA**", se ha convenido el siguiente "Acuerdo de Col", que consta de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA. Antecedentes.**

Con el objeto de mejorar el nivel de atención y SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

#### **SEGUNDA. Objeto del Convenio.**

Mediante el presente instrumento, la Empresa y el cliente convienen en celebrar un convenio, mediante el cual la Empresa se obliga a otorgar un descuento especial, en la adquisición de cargas de gas envasado en cilindros por parte de los afiliados del SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, distinguiendo tipos de cilindros, según el siguiente detalle:

05 kg gas licuado de Petróleo  
11 kg gas licuado de Petróleo  
15 kg gas licuado de Petróleo  
45 kg gas licuado de Petróleo

#### **TERCERA. Servicios**

Para efectos del presente convenio se establece el siguiente modo de operar en la prestación de los servicios:

Por medio de un proceso interno, SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de sus afiliados. Con esa información, emitirá una solicitud de compra a la "Empresa", indicando cantidad de vales, los kilos de los cilindros requeridos, plazo de entrega y lugar de la misma.

La Empresa se obliga a enviar los vales de gas, dentro de un plazo máximo de 72 horas de enviada la orden de compra o solicitud de compra de los vales de gas, a los correos electrónicos de los/as afiliados/as que solicitan los mismos. Por lo anterior la Empresa, será responsable del resguardo, custodia y distribución de los vales de gas.

La adquisición de las cargas de gas se efectuará directamente por los afiliados del SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE en los locales/repartidores de venta de la Empresa, mediante la entrega de él o los vales de gas.

Los vales de gas podrán hacerse exigibles en los locales de venta o en los camiones repartidores debidamente identificados por la Empresa, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.





La empresa se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico 600-600-6200 que requiera cualquier portador del cupón canjeable de gas licuado envasado en cilindros, a la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo a los estándares de servicio LIPIGAS que contemplan la atención en el más breve plazo disponible según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de LIPIGAS.

La vigencia de los cupones canjeables o vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 meses prorrogables por 12 doce meses en los términos establecidos en la cláusula Sexta siguiente.

En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, LIPIGAS no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y por lo tanto los afiliados al SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, no podrán solicitar cupones en su reemplazo.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de LIPIGAS de él o los cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para pagar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin responsabilidad de la Empresa.

#### **CUARTA. Precio**

El precio de compra será el precio comercial de la Región de VALPARAISO, al cual se le aplicará un 30% de descuento.

La vigencia de precio será semanal (7 días continuos) desde el jueves de cada semana hasta el miércoles de la siguiente semana.

Las partes dejan establecido expresamente, que el cliente SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, actúa en la celebración de este acuerdo estrictamente, como intermediario entre la Empresa y sus afiliados/as. Para dicho efecto, el encargado de convenio, realizará la recaudación de los pagos por las sumas enteradas por los afiliados/as de acuerdo a su procedimiento interno establecido, es así que una vez recaudada la suma y recibida la factura se procederá a hacer transferencia de las sumas recaudadas por concepto de los vales a La Empresa, en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la respectiva factura y de su aprobación por parte del SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE y antes del siguiente pedido.

La Empresa, con la recepción de la Solicitud individualizada emitirá una factura por el monto total del pedido solicitado, razón por la cual el afiliado/a al momento de hacer efectivo el vale de gas ante el distribuidor respectivo, solo recibirá en su caso un comprobante por el canje de este.

#### **QUINTA. Del pago**

El medio de pago será por transferencia electrónica a los siguientes datos bancarios:

- Razón Social: Empresas Lipigas S.A.
- Rut 96.928.510-k
- Banco de Chile
- N ° de la Cuenta Corriente: 61881-00

El correo electrónico de contacto para informar el pago es [recaudabanco@lipigas.cl](mailto:recaudabanco@lipigas.cl) .

El correo electrónico de contacto para realizar sus pedidos será: [chilecompra@lipigas.cl](mailto:chilecompra@lipigas.cl)

El plazo del pago será de máximo 30 días desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.



## **SEXTO: Compliance y cumplimiento de buena fe**

El Servicio de Bienestar declara estar en conocimiento del contenido, objetivos y alcances de las normas de Libre Competencia, de Protección a la Privacidad y los Datos Personales y la Ley N° 20.393 de Chile, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones (en adelante, la "Ley N° 20.393"), y garantiza adherir a ellas y dar estricto cumplimiento a las disposiciones mencionadas y de todas las normas que le fueren aplicables.

Al respecto, el Servicio de Bienestar declara conocer y aceptar que la Empresa está especialmente comprometida en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 20.393, obligándose a dar cumplimiento a las normas y controles que disponga la Empresa, y cuyo objetivo es prevenir, evitar y detectar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393. Asimismo, el Servicio de Bienestar garantiza que los profesionales y/o trabajadores que contrate, para el contenido materia de este instrumento, tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar el cumplimiento de la normativa señalada y de los estándares de probidad, buenas prácticas, morales y éticos exigidos por la Empresa.

Durante la vigencia de este instrumento, el Servicio de Bienestar está obligado a informar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cualquier circunstancia que implique una violación a la Ley N° 20.393, ley de Protección a la Privacidad y a los Datos Personales y las normas de Libre Competencia, y tomará de inmediato todas las medidas necesarias para subsanar dicha violación, medidas que deberán ser comunicadas a la Empresa, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación antes señalada.

Además, el Servicio de Bienestar Prestador deberá mantener un registro y respaldo, de toda la información requerida por cualquier ley, código de práctica o política corporativa aplicable a ésta, en forma periódica.

La infracción de cualquiera de las obligaciones asumidas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de la Empresa, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a la misma para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del Servicio de Bienestar. Lo anterior, es sin perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar la Empresa con motivo de cualquier infracción por parte del Servicio de Bienestar a las normas antes descritas.

## **SEPTIMA: Vigencia**

El presente convenio tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados desde la fecha de su suscripción y no renovable automáticamente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito mediante carta certificada con una anticipación de 30 días, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes.

La Vigencia de los vales que se emiten bajo el presente contrato, tendrán una duración de 12 (doce) meses, desde la fecha de su emisión. La prórroga de la vigencia de los vales, objeto del presente documento, solamente podrán ser solicitado por el SERVICIO DE BIENESTAR DE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE respectivo vía comunicación directa al Encargado de Convenio designado para este efecto, quedando impedido el beneficiario final comprador del vale de renovarlo directamente con Lipigas.

## **OCTAVA: Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y Litueche y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.



**NOVENA: Personerías.**

La personería de don Felipe Warner Villagrán y don Ignacio Schneider Obando, para actuar en representación de Empresas Lipigas S.A., consta en las escrituras públicas celebradas ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, otorgadas con fecha 05 de septiembre de 2016 y 15 de octubre del 2013 respectivamente.

La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 28 de Junio del año 2021 para representar al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Litueche.

Se suscribe el convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.



**RENE ACUÑA ECHEVERRIA**  
Alcalde

**FELIPE WARNER VILLAGRAN**  
Representante Legal

**IGNACIO SCHNEIDER OBANDO**  
Representante Legal

